



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor juez para lo procedente, informando que aún no se ha decretado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Vélez, 3 de marzo de 2021.

Dora González Franco
Secretaria.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 68861.31.84.001.2019.00071.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Continuando con la etapa procesal correspondiente para esta clase de procesos, se procede a ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos (art. 523, inciso 7º, C.G.P.), por edicto que debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, dicho lo anterior, se deberá elaborar el mencionado edicto para ser publicado en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

¹ Artículo 10 del Decreto 806 de 2020:” Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **05 DE MARZO DE 2021.**

Dora González Franco
Secretaria